



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00840-00

En el presente caso **GYJ FERRETERIAS SA.**, presentó demanda ejecutiva contra **JOHN ARINSON BARRERA DEVIA**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.

No obstante, se observa que la obligación contenida en el mencionado título valor aun no es exigible, toda vez que de la literalidad del pagaré claramente se observa que el valor allí registrado fue pactado para pagar el 10 de octubre de 2022 y no del año 2021 como lo aduce el demandante, sin que exista otro documento o anotación que señale que la fecha de vencimiento es la señalada en la demanda.

Es así que el pagaré allegado como base de la ejecución a la fecha de radicación del libelo y al proferir este auto no reúne las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para que pueda ser tenido como un título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación exigible.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 052
de hoy 12 DE JULIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4dbeeb9bb1467e102e177bbc541024d8f718dd1f38df4c39b1f43002b0fb5a**

Documento generado en 11/07/2022 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>